

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 8 de marzo de 1972 por la que se aprueba la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término de Galapagar, provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Galapagar, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 18 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Galapagar, provincia de Madrid, por lo que se refiere a la vía pecuaria denominada «Colada del Charco de la Olla y Brazos», que, con una anchura legal de 12 metros, se reduce a siete metros, quedando un sobrante de cinco metros en el tramo comprendido entre el arroyo San Gregorio y la población.

Las características de esta vía pecuaria figuran en el proyecto de la tercera modificación de la clasificación, redactado por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Declarar subsistente a clasificación aprobada por Real Orden de 14 de febrero de 1931 en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Tercero.—Los terrenos que resulten excesivos no podrán ser objeto de disposición hasta tanto se proceda a su enajenación en la forma reglamentaria.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 8 de marzo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ugijar, provincia de Granada.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ugijar, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en re-

lación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ugijar, provincia de Granada, por la que se consideran

*Vías pecuarias necesarias*

- Cañada Real de la Erilla del Cura al Molino de Lucainena.—Anchura, 75,22 metros, excepto en los tramos en que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Chérin, en que tendrá la mitad de dicha anchura.
- Cañada Real de la Umbría del Cerrón a la Loma del Pintor.—Anchura, 75,22 metros.
- Vereda de la Rambla Carlonca a la Rambla Seca.—Anchura, 20,89 metros.
- Vereda del Camino de Yegen.—Anchura, 20,89 metros.
- Vereda de la Cuesta del Molino.—Anchura, 20,89 metros.
- Vereda del Cortijo de las Canteras a la Umbría del Cerrón.—Anchura, 20,89 metros.
- Vereda del Cortijo de las Canteras al Río Lucainena.—Anchura, 20,89 metros.
- Vereda de la Rambla Seca al Cerrillo del Moro.—Anchura, 20,89 metros, excepto en el tramo en que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Jorairátar, en que tendrá la mitad de dicha anchura.
- Vereda del Cortijo del Pintor a la Rambla Carlonca.—Anchura, 20,89 metros.
- Vereda de la Rambla Seca por el Camino de Murtas.—Anchura, 20,89 metros.
- Vereda de la Cañada Real del Cerrón a la de la Erilla del Cura.—Anchura, 20,89 metros.
- Vereda de la Erilla del Cura al Cerrón.—Anchura, 20,89 metros.
- Vereda de la Erilla del Cura al Río Nechite.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito agrícola del Estado don Manuel Gómez de las Cortinas, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 8 de marzo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mairena, provincia de Granada.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mairena, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mairena, provincia de Granada, por la que se consideran